

II DOCUMENTO BASICO

Plan de Desarrollo Urbano de Chiquilistlán, Estado de Jalisco

El Cabildo del H. Ayuntamiento de Chiquilistlán, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que por mandato de la fracción V del artículo 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que se reitera en el artículo 75 de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*, es atribución y responsabilidad de los Ayuntamientos formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero de la propia Constitución Federal de la República; facultades que se reglamentan en las disposiciones de los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*; en los artículos 39, fracción I, inciso 27, 109 y 110 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular por las disposiciones de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Segundo: Que conforme el principio establecido en la fracción XXIX-C del artículo 73 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, las atribuciones del Municipio en materia de asentamientos humanos se ejercen en forma concurrente con los gobiernos Federal y Estatal, concurrencia que se precisa en la *Ley General de Asentamientos Humanos* y la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*.

Tercero: Que para preservar el equilibrio ecológico, regular en beneficio social el aprovechamiento de los recursos naturales, cuidar de su conservación y lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, es de interés público formular la zonificación urbana de Chiquilistlán, Jalisco, determinando los aprovechamientos predominantes en las áreas que integran y delimitan el centro de población y reglamentando sus usos, destinos y reservas, como dispone el mismo precepto constitucional que se invoca y el artículo 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos*, acción que corresponde al Ayuntamiento conforme las normas de derecho urbanístico vigentes.

Cuarto: Que a efecto de promover un ordenamiento integral del territorio del Municipio de Chiquilistlán, que garantice la preservación de las áreas no urbanizables por sus características físicas, hidrológicas, recursos naturales y productividad agrícola, en congruencia con las actividades en los asentamientos humanos, es necesario expedir el **Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de la Cabecera Municipal**, donde se determinen las áreas que por su valor ecológico y productivo, serán objeto de protección, respecto de las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento del centro de población.

Quinto: Que para proceder a formular el Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, se dispuso realizar estudios para determinar los usos, destinos y reservas, a efecto de ordenar y regular la utilización del suelo, con fundamento en las facultades constitucionales del Ayuntamiento, asumiendo su responsabilidad en la promoción del desarrollo urbano, al ejecutar obras públicas y emprender acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población ubicados en el territorio municipal.

Sexto: Que el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se elaboró en forma conjunta y coordinada con la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, de acuerdo a las cláusulas del convenio de coordinación celebrado por este Ayuntamiento y el Gobierno del Estado, en materia de acciones de planeación y ordenamiento en los centros de población.

Séptimo: Que en particular, el Plan de Desarrollo Urbano de Chiquilistlán, Jalisco, es congruente con el Programa Estatal y los planes y programas de desarrollo urbano aplicables en su territorio, como expresamente dictaminó la *Secretaría de Desarrollo Urbano*, mediante oficio No. ____, con fecha __ de ____ de 199__.

Octavo: Que los límites del centro de población de Chiquilistlán, con base en la iniciativa elevada por este Ayuntamiento, fueron aprobados por el H. Congreso del Estado mediante Decreto No. ____, expedido el __ de ____ de 19__, con fundamento en los artículo 9, fracción II y 82 de la *Ley de Desarrollo Urbano*.

Noveno: Que observando las disposiciones de los artículos 48 y 49 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y el procedimiento previsto en el artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano*, se verificó la consulta pública del proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población, integrándose al mismo las recomendaciones recibidas que se dictaminaron procedentes por los asesores técnicos y autoridades.

Décimo: Que las Comisiones del Cabildo relacionadas con la planeación, infraestructura y servicios públicos y su reglamentación, con fundamento en la fracción VI del artículo 74 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*,

analizaron el proyecto de Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población y dictaminaron procedente su autorización por este Ayuntamiento.

Para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115 fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 75 de la *Constitución Política para el Estado de Jalisco*; conforme las disposiciones del inciso 27 de la fracción I del artículo 39 de la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*; y en particular, en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9º y 35 de la *Ley General de Asentamientos Humanos* y en los artículos 12, 13, 71 al 99 y 100 al 107 de la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*; en sesión de fecha ____ de _____ de 199__, se expide el:

Plan de Desarrollo Urbano de Chiquilistlán, cabecera municipal del Municipio de Chiquilistlán y su zonificación.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan de Desarrollo Urbano de Chiquilistlán, Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, establece:

I. Las normas de control del aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas y predios que lo integran y delimitan; y

II. Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento que se proyecten y realicen en el mismo.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan de Desarrollo Urbano de Chiquilistlán, son de orden público e interés social. Se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el párrafo tercero del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, desglosados en el artículo 3º de la *Ley General de Asentamientos Humanos*.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población se designará como:

- I. Ley General:** la *Ley General de Asentamientos Humanos*;
- II. Ley Municipal:** la *Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco*;
- III. Ley Estatal:** la *Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco*;
- IV. Reglamento:** el *Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco*;
- V. Municipio:** el Municipio de Chiquilistlán, Jalisco.
- VI. Centro de Población:** el centro de población de Chiquilistlán;
- VII. Plan o Plan de Desarrollo Urbano:** el *Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Chiquilistlán, del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco*;
- VIII. Documento técnico:** el conjunto de estudios, análisis y lineamientos que integran la información, conclusiones, recomendaciones y propuestas, relativos a los elementos del medio físico natural y transformado, así como los aspectos socioeconómicos y jurídicos, que constituyen las bases reales de la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico del Plan;
- IX. Anexo gráfico:** el conjunto de planos impresos o en archivos digitalizados, que forman parte de este Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población;
- X. Documento básico:** el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;
- XI. Secretaría:** la dependencia del Gobierno del Estado competente en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en este caso la *Secretaría de Desarrollo Urbano*; y
- XII. Dependencia Municipal:** la dependencia técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, autorizaciones y licencias en materia de urbanización y edificación, en este caso la _____ de este Ayuntamiento, como se precisa en el artículo 31 del presente ordenamiento.

Artículo 4. El Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población del que forman parte integral los anexos gráficos y archivos de datos, contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, físicos, geográficos, medio natural y socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo ecológico y urbanístico su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática de los asentamientos humanos, actividades productivas y acciones de conservación y mejoramiento del medio ambiente, así como para la consecución de los objetivos que se determinan en el mismo Plan.

Artículo 5. El Plan de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal forma parte del Programa Municipal de Desarrollo Urbano del Centro de Población y sus disposiciones atienden y guardan congruencia con:

- I. El Plan Nacional de Desarrollo;
- II. El Programa Nacional de Desarrollo Urbano;
- III. El Plan Estatal de Desarrollo; y
- IV. El Programa Estatal de Desarrollo Urbano.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan constituye su ámbito territorial para regular el aprovechamiento de las áreas y predios. Para los efectos de la fracción II del artículo 78 de la Ley Estatal, en relación con lo dispuesto la fracción I del artículo 131, comprende:

- I. Las áreas que integran el centro de población; y
- II. Las áreas que delimitan el centro de población y sus aprovechamientos que tienen una relación directa con el asentamiento humano, en función de sus características naturales, usos en actividades productivas, así como su viabilidad para constituir futuras reservas.

Artículo 7. El área de aplicación del Plan se ubica al Suroeste de la ciudad de Guadalajara, en la región denominada Autlán, tiene una superficie aproximada de 3,640 Has. y su límite es el polígono que forman los siguientes vértices:

- I. **Vértice 1:** Se encuentra en el cruce de las coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) 2,224,250 m.N. y UTM 622,250 m.E.
- II. **Vértice 2:** Se encuentra en el cruce de las coordenadas UTM 622,250 m. E. y UTM 2,218,700 m.N.
- III. **Vértice 3:** Se encuentra en el cruce de las coordenadas UTM 2,218,700 m.N. y UTM 615,800 m.E.
- IV. **Vértice 4:** Se encuentra en el cruce de las coordenadas UTM 615,800 m.E. y UTM 2,224,250 m.N.

El área de aplicación se determina y precisa en los Planos D-1 y E-1 del Anexo Gráfico

Artículo 8. El límite del centro de población que comprende las áreas que integran al mismo, aprobado por el H. Congreso del Estado a propuesta de este Ayuntamiento, mediante Decreto No. ____, expedido el __ de ____ de 199__, es el polígono que a continuación se describe:

I. Al norte: A partir del punto **1**, que se ubica en las coordenadas Norte 2,222,035 y al Este 617,750 del Sistema Geográfico Nacional UTM-INEGI, continúa con rumbo hacia el Este por la servidumbre Sur del arroyo sin nombre que corre al Norte de la población, y a una distancia de 2,602 metros, hasta encontrar el cruce de las coordenadas UTM 620,000 Este y UTM 2,221,735 Norte, donde se ubica el punto **2**.

II. Al este: A partir del punto **2** continúa con rumbo Sur, por la UTM 620,000 Este, a una distancia de 870 metros, donde se ubica el punto **3**, en el cruce de la UTM mencionada con la UTM 2,220,875 Norte.

III. Al sur: A partir del punto **3**, quiebra con rumbo hacia el Suroeste de 68° 59' 03", en una distancia de 866 metros, hasta encontrar el cruce de las coordenadas UTM 619,200 Este y UTM 2,220,560 Norte, donde se localiza el punto **4**, del cual continúa con rumbo Sur, por la primera de las UTM mencionadas, a una distancia de 294 metros, hasta encontrar la UTM 2,220,266 Norte, en el punto **5**; de ahí continúa con rumbo Suroeste, sobre la margen Norte del arrollo sin nombre, a una distancia de 555 metros, hasta encontrar el punto **6** en el cruce de las UTM 618,836 Este y 2,219,850 Norte, continuando hacia el Oeste por la última UTM mencionada, a una distancia de 436 metros hasta encontrar la UTM 618,400 Este, que es el punto **7**.

IV. Al oeste: A partir del punto **7** continúa hacia el Norte por la UTM 618,400 Este, a una distancia de 795 metros, hasta encontrar el punto **8**, en el cruce de la UTM mencionada y la UTM 2,220,645 Norte, de donde continúa con rumbo Noroeste por el camino que lleva a la Unidad Deportiva, hasta encontrar el cruce de las coordenadas UTM 2,220,840 Norte y UTM 618,000 Este, a una distancia de 475 metros, que es el punto **9**; de éste último punto continúa con rumbo Noroeste de 11° 23' 38", a una distancia de 1,198 metros, hasta encontrar el punto inicial **1** y así cerrar el polígono de límite del Centro de Población.

Artículo 9. Las áreas que integran el centro de población comprendidas en el límite descrito en el artículo anterior, tienen una superficie aproximada de 330.10 Has.

CAPITULO II

*De los objetivos generales del
Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.*

Artículo 10. Son objetivos generales del Plan:

- I. Adecuar la distribución de la población y de las actividades económicas, de acuerdo a las condiciones de su territorio;
- II. Alentar la radicación de la población en su medio, mejorando las condiciones de su hábitat;
- III. Propiciar la integración socioeconómica entre las diferentes partes que forman al centro de población;
- IV. Distribuir equitativamente las cargas y beneficios del desarrollo urbano;
- V. Preservar y mejorar las áreas forestadas, ríos, escurrimientos y acuíferos en el centro de población y sus áreas de apoyo;
- VI. Salvaguardar el Patrimonio Cultural del Estado, preservando los edificios y conjuntos arquitectónicos de valor histórico-cultural o que identifiquen la fisonomía del lugar;
- VII. Procurar que el centro de población mantenga o desarrolle de manera integral la calidad de la imagen visual característica del lugar;
- VIII. Distribuir adecuadamente las actividades urbanas para el óptimo funcionamiento del centro de población;
- IX. Facilitar la comunicación y los desplazamientos de la población, promoviendo la integración de un sistema eficiente de vialidad, otorgando preferencia a los sistemas colectivos de transporte; y
- X. Todos aquellos que permitan orientar el desarrollo del centro de población a condiciones óptimas.

CAPITULO III

De la zonificación.

Artículo 11. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios comprendidos en el área de aplicación del Plan, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación, conforme lo ordenan los artículos 193, 195, 199 y 200 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 12. La utilización del suelo comprendido en el área de aplicación se sujetará a las normas de zonificación del Plan que se aprueba y a las disposiciones que establecen:

- a) *La Ley General de Asentamientos Humanos;*
- b) *La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;*
- c) *El Reglamento de Zonificación del Estado de Jalisco;*

- d) La *Ley Federal de Reforma Agraria*;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- g) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos;
- h) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- i) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- j) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- k) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales; y
- l) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad, imagen urbana y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 13. Conforme lo dispuesto en los artículos 40, fracción IV, y 35 de la Ley General, disposiciones aplicables la Ley Estatal y el Reglamento, se aprueban como elementos de la zonificación urbana:

- I. La **clasificación de áreas** contenida en el **Plano E-1** del Anexo Gráfico;
- II. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establecida en el **Plano E-2** del Anexo Gráfico; y
- III. La **estructura urbana** que se define en el **Plano E-3** del Anexo Gráfico.

Artículo 14. La clasificación de áreas y la determinación de usos, destinos y reservas conforme los Planos E-1, E-2 y E-3, son las normas de *Zonificación Urbana y determinación de Usos, Destinos y Reservas*, en relación con las áreas y predios que en los mismos se especifican y se autorizan con los efectos de las declaratorias que establece la *Ley*.

Artículo 15. La clasificación de áreas se establece en función de las condicionantes que resultan de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

Las áreas que se establecen en el presente Plan, son las que se señalan gráficamente en el Plano E-1, identificadas con las claves y sub-claves indicadas en el artículo 9 del Reglamento, adecuando los símbolos gráficos que complementan esta identificación con objeto de obtener una mayor claridad, mismas que a continuación se describen:

I. Areas Urbanizadas.

a) Areas de Urbanización Progresiva.

AU-UP1. El Ranchito, área en proceso incipiente de ocupación irregular, en terrenos ejidales sin regularizar, en la que ya existe Equipamiento Institucional, como la secundaria, bodegas, etc., que ocupa una superficie aproximada de 6.13 hectareas, cuyos limites son: al Norte una línea paralela al camino a Jalpa de aproximadamente 150 metros; al Este y al Sur los limites del equipamiento que ahí se ubica; y al Oeste el camino a Tapalpa y su área actual.

b) Areas de Renovación Urbana.

AU1-RN. Zona Centro, con una superficie aproximada de 21.13 hectareas, que cuenta con los siguientes limites: al Noreste las calles Refugio Lepe y Capilla; al Sureste las calles Magisterio y Ocampo; al Suroeste las calles Juárez y Tepeyac; y al Noroeste las calles Allende y Pedro Moreno; las acciones de renovación consisten en mejoramiento de empedrados (AU1-RN1), machuelos y banquetas (AU1-RN2), así como la ampliación de la Plaza Principal (AU1-RN3) y remodelación de la Presidencia Municipal (AU1-RN4); rehabilitación de escuelas primarias (AU1-RN5), ampliación del Centro de Salud (AU1-RN6), entre otras.

AU2-RN. Paso Blanco, que cuenta con una superficie aproximada de 10.09 hectareas, cuyos limites son: al Norte la calle Vallarta; al Sureste el límite de su área actual, que es una línea paralela a la calle Revolución mexicana de 80 metros; al Suroeste la calle Progreso; y al Noroeste la calle Ocampo; las acciones de renovación urbana consisten en el mejoramiento de las redes generales de agua potable (AU2-RN1) y drenaje (AU2-RN2), así como en la rehabilitación de empedrados (AU2-RN3), construcción de machuelos y banquetas (AU2-RN4).

AU3-RN. La Ocotera, que cuenta con una superficie aproximada de 27.65 hectareas, cuyos limites son: al Noreste la calle Progreso; al Este el límite de su área actual; al Sureste la calle Zaragoza; al Suroeste el camino a la Villa; y al Noroeste las calles Magisterio y González Ortega; las acciones de renovación consisten

principalmente en la complementación de las redes de agua potable (AU3-RN1) y drenaje (AU3-RN2), así como en la estructuración general de sus calles (AU3-RN3).

AU4-RN. Zona Sur, que cuenta con una superficie aproximada de 24.4 hectareas, cuyos limites son: al Noreste las calles Juárez y Tepeyac; al Sureste las calles Magisterio y González Ortega; al Suroeste la calle Niños Héroes; y al Noroeste la calle Pedro Moreno; las acciones de renovación urbana consisten en la estructuración de sus calles, sobre todo del par vial Norte-Sur (AU4-RN1).

AU5-RN. La Lomita, que cuenta con una superficie aproximada de 32.67 hectareas, cuyos limites son: al Noreste el límite de su área actual, que es una línea paralela al Noreste de la calle Hidalgo de 50 metros; al Sureste la calle Pedro Moreno; al Sur la prolongación de la calle Pedro Moreno; y al Suroeste el Area de Reserva Urbana de Corto Plazo (RU-CP2); las acciones de renovación urbana consisten principalmente en la estructuración de la vialidad, sobre todo del par vial Este-Oeste (AU5-RN1), la construcción del Rastro (AU5-RN2) y, en general, la ampliación de los servicios públicos a las areas que carecen de ellos (AU5-RN3).

AU6-RN. Zona Norte, que cuenta con una superficie aproximada de 14.6 hectareas, cuyos limites son: al Noreste el límite de su área actual; al Sureste las calles Vallarta y Ocampo; al Suroeste las calles Capilla y Rodrigo Lepe; y al Noroeste la calle Matamoros; las acciones de renovación previstas consisten en la ampliación en general de los servicios públicos en las areas que carecen de ellos (AU6-RN1), así como la construcción del Mercado Municipal (AU6-RN2).

II. Areas de Protección Histórico Patrimonial.

a) Areas de Protección a la Fisonomía.

PP-PF1. Area que contiene a la mayor parte de las zonas urbanas actuales, que con una superficie aproximada de 73.6 hectareas, quedan contenidas dentro del siguiente polígono: al Noreste el límite de las construcciones de la acera Norte de la calle Vallarta; al Sureste el límite de las construcciones de la acera Sureste de la calle Revolución Mexicana; al Suroeste el límite de las fincas de la acera Sur de las calles Tepeyac y Josefa Ortiz de Domínguez, así como de las construcciones de la acera Este de un tramo de la calle Morelos;

y al Noroeste los limites de las construcciones ubicadas en la acera externa de las calles Iturbide, Hidalgo, Allende, Capilla y Reforma.

III. Areas de Reserva Urbana.

a) Areas de Reserva Urbana de Corto Plazo.

RU-CP1. Area de Reserva Urbana al corto plazo, que cuenta con una superficie aproximada de 51.25 hectareas, cuyos limites son: al Noreste la calle Niños Héroes y el camino a la Villa; al Sureste la calle Zaragoza; al Este el camino al aserradero; al Sur el Area de Transición (AT3); y al Oeste el límite del Area Urbanizada El Ranchito (AU-UP1) y el camino a Jalpa.

RU-CP2. Area de Reserva Urbana al Corto Plazo, que cuenta con una superficie aproximada de 73.18 hectareas, cuyos limites son: al Noreste la prolongación de la calle Juárez y la calle Hidalgo; al Sureste la prolongación de la calle Javier Mina; y al Oeste el Area de Servicios a la Industria y al Comercio (SI1).

b) Areas de Reserva Urbana de Mediano Plazo.

RU-MP1. Area de Reserva Urbana al mediano plazo, que cuenta con una superficie aproximada de 38.71 hectareas, cuyos limites son: al Norte y al Noreste la calle Niños Héroes; al Este y Sureste el camino a Jalpa; al Sur el Area Urbanizada de El Ranchito (AU-UP1); al Oeste y Suroeste el Area de Restricción del libramiento propuesto (RI-VL1).

IV. Areas de Restricción por paso de Infraestructura.

a) Areas de Restricción por paso de Instalaciones de Agua Potable.

RI-AB1. Area de Restricción por el paso del acueducto que proviene del manantial "La Lima", desde el Sureste.

RI-AB2. Area de Restricción por el paso de la linea de distribución que va del tanque "El Colomo" a los tanques "La Lima" y "La Loma", de Este a Oeste.

RI-AB3. Area de Restricción por el paso del Acueducto que proviene de los manantiales de El Colomo.

RI-AB4. Area de Restricción por la ubicación del tanque de distribución de El Colomo, al Sureste de la población.

RI-AB5. Area de Restricción por la ubicación del tanque de distribución de La Lima, al Sureste de la población.

RI-AB6. Area de Restricción por la ubicación del tanque de distribución de La Lomita, al Sur de la población.

RI-AB7. Area de Restricción por la existencia del sistema de captación del manantial de La Lima, al Sureste de la localidad.

b) Areas de Restricción por el paso de Instalaciones de Drenaje.

RI-DR1. Area de Restricción por el paso de un proyectado colector al Sur de la población, desde el Area de Equipamiento Regional, continuando paralelo al libramiento, hasta la prolongación de la calle Niños Héroes.

RI-DR2. Area de Restricción por el paso de un proyectado colector al Suroeste de la población, de la calle Pedro Moreno, continuando por la prolongación de la calle Niños Héroes hasta la laguna de oxidación.

RI-DR3. Area de Restricción por la ubicación de la Laguna de Oxidación, al Oeste de la localidad.

c) Areas de Restricción por el paso de Instalaciones de Electricidad.

RI-EL1. Area de restricción por el paso de línea eléctrica de alta tensión, que se genera a ambos lados del paso de la línea, de acuerdo a lo que al respecto marque la Comisión Federal de Electricidad, proveniente de la Sub-estación Tecolotlán, paralela a la carretera, así como la línea que va a los manantiales de La Lima.

d) Areas de Restricción por paso de Vialidades Regionales.

RI-VL1. Area de Restricción que se genera por el paso del libramiento propuesto, al Suroeste de la población, cuyo trazo definitivo se ajustará a lo que al respecto dictamine y proyecte la Secretaria de Desarrollo Urbano del Estado.

RI-VL2. Area de Restricción generada por el entronque vial del libramiento con la carretera que llega de Ayotitlán.

RI-VL3. Area de Restricción generada por el entronque vial del libramiento propuesto con los caminos a Jalpa y Tapalpa, en el punto conocido ahora como la "Y".

RI-VL4. Área de Restricción o servidumbre del camino pavimentado que viene de Ayotitlán.

RI-VL5. Área de Restricción o servidumbre del camino que va a Tapalpa.

RI-VL6. Área de Restricción o servidumbre del camino que va a Jalpa.

V. Áreas de Transición.

Son aquéllas áreas que servirán de amortiguamiento entre las Áreas Urbanizadas y las Áreas Rústicas, en donde los lotes no podrán ser menores de 5,000 metros cuadrados y los usos permisibles, de acuerdo a lo dispuesto por la Fracción VI, Artículo 9, Capítulo II, Título I, del Reglamento de Zonificación del Estado, serán “especialmente de recreación y esparcimiento, institucionales y agropecuarias”.

AT1. Área de Transición que cuenta con una superficie aproximada de 28.37 hectáreas, cuyos límites son: al Norte el Área de Protección del Arroyo sin nombre que va al Norte de la población (CA2); al Este el límite del Centro de Población, entre los puntos 2 y 3; al Sur el camino que es prolongación de la calle Francisco I. Madero y la calle Donato Guerra; y al Noroeste el límite del Área Urbanizada de Paso Blanco (AU2-RN).

AT2. Área de Transición que cuenta con una superficie aproximada de 12.43 hectáreas, cuyos límites son: al Norte el camino que es prolongación de la calle Francisco I. Madero; al Este el límite del Centro de Población, entre los puntos 2 y 3; al Sureste el límite del Centro de Población, entre los puntos 3 y 4; al Suroeste el camino a la Villa; y al Noroeste la calle Zaragoza. Se exceptúan las Áreas de Restricción de los Acueductos de los manantiales El Colomo (RI-AB3), La Lima (RI-AB1) y del tanque de El Colomo (RI-AB4).

AT3. Área de Transición que cuenta con una superficie aproximada de 9.24 hectáreas, cuyos límites son: al Norte el límite del Área de Reserva Urbana al Corto Plazo (RU-CP1) y el camino a la Villa; al Este el límite del Centro de Población, entre los puntos 4 y 5; al Sur el límite del Centro de Población, entre los puntos 5 y 6; y al Oeste el límite del Área de Reserva Urbana al Corto Plazo (RU-CP1).

AT4. Área de Transición que cuenta con una superficie aproximada de 55.7 hectáreas, cuyos límites son: al Norte el camino Chiquilistlán-Ayotitlán y el Área de Restricción del Nodo Vial de este camino con el libramiento (RI-VL2); al Noreste y al Este el trazo del libramiento propuesto (RI-VL1), el Área de Restricción del Nodo Vial de este

libramiento y los caminos a Jalpa y Tapalpa, continuando con rumbo Sur por este último camino (RI-VL5), quebrando al Este por el límite del Area de Reserva Urbana al Corto Plazo (RU-CP1), para cerrar con parte del límite del Centro de Población entre los puntos 5 y 6; al Sur el límite del Centro de Población entre los puntos 6 y 7; y al Suroeste el límite del Centro de Población, entre los puntos 7 y 1. Se exceptúa el Area de Restricción por el paso del Colector al Suroeste (RI-DR2)

AT5. Area de Transición que cuenta con una superficie de aproximadamente 24.71 hectareas, cuyos limites son: al Norte el límite del Centro de Población, entre los puntos 1 y 2 y la prolongación de la calle Vallarta; al Este la calle Matamoros; y al Suroeste la carretera a Ayotitlán y el Area Urbanizada de La Loma (AU5-RN).

AT6. Area de Transición que cuenta con una superficie aproximada de 17.01 hectareas, cuyos limites son: al Norte y Noreste el límite del Centro de Población, entre los puntos 1 y 2; al Suroeste los limites de las Areas Urbanizadas (AU2-RN) y (AU6-RN) y la prolongación de la calle Vallarta.

AT7. Area de Transición en donde se ubica el Panteón Municipal, al Noroeste de la población, al Suroeste de la carretera que conduzca a Ayotitlán, que contiene a una superficie aproximada de 3.95 hectareas, dentro de lo que es su área actual más una zona de crecimiento, exclusiva para la ampliación del Panteón.

VI. Areas Rústicas.

a) Areas Agropecuarias.

AR-AGR1. Area Agropecuaria de uso intenso, localizada al Norte, Noreste y Noroeste del Centro de Población, cuyos limites aproximados son: al Norte y al Este el Area de Conservación Ecológica (AC1); al Sur el límite del Centro de Población, entre los puntos 1 y 2, y la servidumbre de la carretera a Ayotitlán (RI-VL4); y al Noroeste el Area Agropecuaria (AR-AGR7).

AR-AGR2. Area Agropecuaria de uso intenso, localizada al Sur y Suroeste del Area de Aplicación del Plan, cuyos limites son: al Norte las Areas Agropecuarias (AR-AGR5) Y (AR-AGR6), así como el límite del Centro de Población entre los puntos 7 y 8; al Este el Area de Conservación Ecológica (AC1); al Sur el límite del Area de Aplicación del Plan, en la U.T.M. 2,218,700 Norte y el Area de Conservación Ecológica (AC2); y al Oeste el límite del Area de Aplicación del Plan en la U.T.M. 615,800 Este.

AR-AGR3. Area Agropecuaria de uso intenso, ubicada al Suroeste de Chiquilistlán, cuyos limites son: al Norte, Sur y Oeste el Area Agropecuaria (AR-AGR6); y al Este el límite del Centro de Población, entre los puntos 1 y 8.

AR-AGR4. Area Agropecuaria de uso moderado, localizada al Sureste de la población, cuyos limites son: al Noroeste y al Oeste el límite del Centro de Población, entre los puntos 3 y 5; al Este y Sureste el Area de Conservación Ecológica (AC1).

AR-AGR5. Area Agropecuaria de uso moderado, ubicada al Sur de la población, cuyos limites son: al Norte el límite del Centro de Población, entre los puntos 6 y 7; al Noreste el Area de Conservación Ecológica (AC1); al Este, Sur, Oeste y Noroeste el Area Agropecuaria (AR-AGR2).

AR-AGR6. Area Agropecuaria de uso moderado, ubicada al Suroeste de la población, cuyos limites son: al Noreste el límite del Centro de Población, entre los puntos 1 y 7, y el Area Agropecuaria (AR-AGR3); al Sureste, Sur y Suroeste el Area Agropecuaria (AR-AGR2); al Oeste el límite del Area de Aplicación del Plan, que es la U.T.M. 615,800 Este; y al Noroeste el Area de Protección del Arroyo el Plan (CA1).

AR-AGR7. Area Agropecuaria de uso moderado, ubicada al Noroeste de la población, cuyos limites son: al Norte el límite del Area de Aplicación del Plan, que es la U.T.M. Norte 2,224,250; al Sureste el Area Agropecuaria (AR-AGR1); al al Sur el Area de Protección del arroyo el Plan (CA1); al Oeste el límite del Area de Aplicación del Plan, que es la U.T.M.615,800 Este; y al Noroeste el Area de Conservación Ecológica (AC3).

VII. Areas de Conservación Ecológica.

AC1. Area de Conservación Ecológica ubicada al Norte, Este y Sureste de la población, cuyos limites son: al Norte el límite del Area de Aplicación del Plan, que es la U.T.M. 2,224,250 Norte; al Este el límite del Area de Aplicación del Plan, que es la U.T.M. 622,250 Este; al Sur el límite del Area de Aplicación del Plan, que es la U.T.M. 2, 218,700 Norte; y al Oeste el límite del Centro de Población, entre los puntos 2 y 3, y las Areas Agropecuarias (AR-AGR1), (AR-AGR2), (AR-AGR4) Y (AR-AGR5).

AC2. Area de Conservación Ecológica ubicada al Suroeste de la localidad, cuyos limites son: al Norte, Este y Oeste el Area Agropecuaria (AR-AGR2); y al Sur el límite del Area de Aplicación del Plan, que es la U.T.M. 2,218,700 Norte.

AC3. Area de Conservación Ecológica ubicada al Noroeste de la localidad, cuyos limites son: al Norte el límite del Area de Aplicación del Plan, que es la U.T.M. 2,224,250 Norte; al Sureste el Area Agropecuaria (AR-AGR7); y al Oeste el límite del Area de Aplicación del Plan, que es la U.T.M. 615,800 Este.

En estas tres Areas se desarrolla la vida silvestre, susceptible de preservarse.

VIII. Areas de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua.

Son las areas requeridas para la regulación y el control de los cauces y cuerpos de agua; consisten en franjas de 30 metros de ancho, 15 metros a cada lado a partir del eje del cauce, exceptuando cuando la anchura éste sea mayor a los 10 metros, en cuyo caso las areas de protección a los cuerpos de agua serán de 10 metros a partir de la cota máxima determinada por la Comisión Nacional del Agua, según lo estipulado por la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Estas areas son las siguientes:

CA1. Arroyo El Plan, al Norte de la población, corre en sentido Noreste-Oeste.

CA2. Arroyo sin nombre, afluente del anterior, al Norte inmediato de la Población.

CA3. Arroyo La Lima, al Sur de la localidad, corre en sentido Sureste-Sur.

CA4. Arroyo Milpillan, al Noroeste de la población.

CA5. Arroyo sin nombre, afluente de El Plan, al Noroeste de la población.

IX. Areas de Protección a Acuíferos.

a) Area Directa de Protección al Acuífero.

PA-I1. Area donde se ubican los manantiales de "La Lima", localizados al Sureste de la población, inmediatos al arroyo que lleva su nombre.

Artículo 16. La **determinación de zonas y utilización general del suelo**, establece y regula **los usos y destinos** de los predios y las edificaciones que en ellos se construyan, indicando su categoría como usos y destinos predominantes, según se especifican el Plano E-2 del Anexo Gráfico.

Artículo 17. Las zonas que se establecen en el presente Plan y las normas específicas que regularán la utilización de los predios y fincas de las mismas, de conformidad a la clasificación prevista en el artículo 17 del Reglamento, son:

I. Zonas de Aprovechamientos de Recursos Naturales.

a) Zonas Agropecuarias.

AG1. Comprenden alrededor del 35% del Area de Aplicación, exceptuando las contenidas dentro de los límites del Centro de Población, las de Protección a Cauces y Cuerpos de Agua y a las Forestales; se ubican por lo general en terrenos con pendientes menores al 15% y se dedican básicamente a la agricultura de temporal, intensiva y moderada, y al agostadero; corresponden a las clasificadas como AR-AGR1, AR-AGR2, AR-AGR3, AR-AGR4, AR-AGR5, AR-AGR6 y AR-AGR7.

b) Zonas de Granjas y Huertos.

Este tipo de uso del suelo se podrá dar en las que se clasifican en el Capítulo IV.3.5. como Areas de Transición, que son aquellas áreas que servirán de amortiguamiento entre las Areas Urbanizadas y las Areas Rústicas, en donde los lotes no podrán ser menores de 5,000 metros cuadrados y los usos permisibles, de acuerdo a lo dispuesto por la Fracción VI, Artículo 9, Capítulo II, Título I, del Reglamento de Zonificación del Estado, y podrán ser “especialmente de recreación y esparcimiento, institucionales y agropecuarias”. Son las siguientes:

GH1. Corresponde a la Clasificada como Area de Transición (AT1).

GH2. Corresponde a las clasificadas como Areas de Transición (AT2) y (AT3).

GH3. Corresponde a la clasificada como Area de Transición (AT4).

GH4. Corresponde a las clasificadas como Areas de Transición (AT5) y (AT6).

c) Zonas de Actividades Silvestres.

AS1. Zona donde se desarrollará la vida silvestre, de flora y fauna existente, que en el capítulo IV.3. fue clasificada como Area de Conservación (AC1).

AS2. Zona donde se desarrollará la vida silvestre, de flora y fauna existente, que en el capítulo IV.3. fue clasificada como Area de Conservación (AC2).

AS3. Zona donde se desarrollará la vida silvestre, de flora y fauna existente, que en el capítulo IV.3. fue clasificada como Area de Conservación (AC3).

II. Zonas Habitacionales.

En todos los casos de excluyen aquéllas zonas como las de Uso Mixto, Comerciales y de Servicios, de Servicios a la Industria y al Comercio, así como las de Equipamiento urbano.

a) Zonas Habitacionales de Densidad Mínima.

Corresponde a una densidad máxima de 80 habitantes por hectárea o 16 viviendas por hectárea.

H1-1. Corresponde a parte del Area Urbanizada de La Ocotera (AU3-RN), ubicada al Sureste de la Zona Centro, con una superficie aproximada de 21.55 hectareas, que tiene como limites: al Noreste las calles Tepeyac, Revolución Mexicana, Independencia y el límite de su área urbana actual; al Este y al Sureste el límite de su área urbana actual y la calle Zaragoza; al Suroeste el camino a la Villa; y al Noroeste las calles Magisterio y González Ortega. Se exceptúa la Zona de Equipamiento de Infraestructura (IN3)

b) Zonas Habitacionales de Densidad Baja.

Corresponde a una densidad máxima de 140 habitantes por hectárea o de 28 viviendas por hectárea.

H2-1. Corresponde a parte de las Areas Urbanizadas de la Zona Centro (AU1-RN), Paso Blanco (AU2-RN), Zona Norte (AU6-RN) y La Ocotera(AU3-RN), con una superficie aproximada de 40.47 hectareas, que tiene como limites: al Noreste el límite de su área urbana actual y la calle Vallarta; al Sureste el límite de su área urbana actual y las calles Independencia y Revolución Mexicana; al Suroeste las calles Juárez y Tepeyac, las Zonas de Usos Mixtos Central (MC1*) y Barrial (MB1*) ; y al Noroeste las calles Allende y Matamoros. Se exceptúan las Zonas de Equipamiento Institucional (EI2), (EI3) y (EI8).

H2-2. Corresponde a parte de las Areas Urbanizadas de la Zona Centro (AU1-RN) y de La Lomita (AU5-RN), ubicada al Noroeste de la Zona Centro, con una superficie aproximada de 3.28 hectareas, que

tiene como limites: al Noreste la Zona de Usos Mixtos Barrial (MB1*); al Sureste la Zona de Usos Mixtos Central (MC1*); y al Suroeste la Zona de Usos Mixtos Barrial (MB2*).

H2-3. Corresponde a la mayor parte del Area Urbanizada de La Lomita (AU5-RN) y al Area de Reserva Urbana del Corto Plazo (RU-CP2), ubicada al Oeste de la Zona Centro, con una superficie aproximada de 13.68 hectareas, que tiene como limites: al Noreste la Zona de Usos Mixtos Barrial (MB2*); al Sureste la calle Pedro Moreno; al Sur la prolongación de la calle Pedro Moreno; y al Suroeste la Zona de Servicios a la Industria y al Comercio (SI1).

c) Zonas Habitacionales de Densidad Media.

Corresponde a una densidad de 270 habitantes por hectarea o de 54 viviendas por hectarea.

H3-1. Corresponde a parte de las Areas Urbanizadas de La Ocotera (AU3-RN), la Zona Sur (AU4-RN) y al Area de Reserva al Corto Plazo (RU-CP1), ubicada al Sur de la Zona Centro, con una superficie aproximada de 30.74 hectareas, que tiene como limites: al Noreste la calle Tepeyac; al Sureste la calle Magisterio, el camino a la Villa y el camino al Aserradero; al Sur el límite Sur del Area de Reserva al Corto Plazo (RU-CP1); y al Noroeste las Zonas de Equipamiento Regional (ER1) y de Usos Mixtos Barrial (MB3*). Se exceptúan las Zonas de Equipamiento Institucional (EI1), de Espacios Verdes y Abiertos (EV3) y de Infraestructura (IN3).

H3-2. Corresponde a parte del Area Urbanizada de la Zona Sur (AU4-RN) y del Area de Reserva Urbana de Mediano Plazo (RU-MP1), ubicada al Sur de la localidad, con una superficie aproximada de 2.41 hectareas, cuyos limites son: al Noreste la Zona de Usos Mixtos Barrial (MB2*); al Sureste la Zona de Usos Mixtos Barrial (MB3*); y al Noroeste la Zona de Usos Mixtos Barrial (MB4*).

H3-3. Corresponde a parte de las Areas Urbanizadas de la Zona Sur (AU4-RN) y El Ranchito (AU-UP1) y al Area de Reserva Urbana de Mediano Plazo (RU-MP1), ubicada al Suroeste de la localidad, con una superficie aproximada de 9.64 hectareas, que tiene como limites: al Noreste la Zona de Usos Mixtos Barrial (MB2*); al Sureste la Zona de Usos Mixtos Barrial (MB4*) y la Zona de Equipamiento Regional (ER1); al Sur el límite del área urbana de El Ranchito; al Oeste la Zona de Servicios a la Industria y al Comercio (SI1) y la servidumbre del libramiento propuesto; y al Noroeste la calle Pedro Moreno y su prolongación. Se exceptúa la Zona de Equipamiento de Infraestructura (IN4).

III. Zonas de Uso Mixto.

a) Zonas de Uso Mixto Barrial.

MB1*. Zona que consiste en una franja que es el límite interior de las construcciones, a cada lado de las construcciones de la calle Hidalgo, entre la Zona de Servicios a la Industria y al Comercio (SI1) y el Nodo Vial del cruce de la carretera a Ayotitlán y el libramiento carretero, al Noroeste, y la Zona de Uso Mixto Central (MC1*) al Sureste; cuenta con una superficie aproximada de 10.54 hectareas.

MB2*. Zona que consiste en una franja que es el límite interior de las construcciones, a cada lado de las calles Juárez y Tepeyac, entre la Zona de Servicios a la Industria y al Comercio (SI1), al Noroeste, hasta el límite interior de las construcciones ubicadas al Sureste de la calle Constitución, al Sureste; cuenta con una superficie aproximada de 10.54 hectareas.

MB3*. Zona que consiste en una franja que es el límite interior de las construcciones, a cada lado de la calle Constitución, entre la Zona de Uso Mixto Barrial (MB2*), al Noreste, y la Zona de Comercio y Servicios Regionales (CR1) y la Zona Habitacional (H3-3), al Suroeste; cuenta con un área aproximada de 9.77 hectareas.

MB4*. Zona que consiste en una franja que es el límite interior de las construcciones, a cada lado de la calle Morelos, entre la Zona de Usos Mixtos Barrial (MB2*), al Noreste, y la Zona de Usos Mixtos Barrial (MB3*), al Suroeste; cuenta con una superficie aproximada de 9.98 hectareas.

b) Zona de Uso Mixto Central.

MC1*. Zona que consiste en una franja que es el límite externo de las construcciones que se ubican alrededor de las calles Capilla y Refugio Lepe, al Noreste; Constitución, al Sureste; Hidalgo, al Suroeste; y Pedro Moreno y Allende al Noroeste; cuenta con una superficie aproximada de 8.47 hectareas.

IV. Zonas Comerciales y de Servicios.

a) Zona de Servicios a la Industria y al Comercio.

SI1*. Franja de 50 metros, a partir del límite de la servidumbre interna del libramiento carretero propuesto a Tapalpa y Jalpa, entre el Nodo Vial de éste y la carretera a Ayotitlán, al Noroeste, y la Zona

Habitacional (H3-3), al Sureste. Cuenta con una superficie aproximada de 9.23 hectareas.

V. Zonas de Equipamiento Urbano.

a) Zonas de Equipamiento Institucional.

EI1. Area que ocupa el Jardín de Niños, sobre la calle Zaragoza, entre las calles Tepeyac y Francisco I. Madero.

EI2. Area que ocupa la escuela primaria Mariano Matamoros, sobre la calle Mgisterio, entre Independencia y Donato Guerra.

EI3. Area que ocupan las instalaciones del DIF municipal, de las primarias 591 y 592, junto con la Biblioteca, por la calle Zaragoza, entre Independencia y Donato Guerra.

EI4. Area que ocupa el actual edificio de la Presidencia Municipal, en donde también se ubican las instalaciones de Correos, por la calle Constitución, entre Mendoza e Hidalgo.

EI5. Area en donde se ubican la Iglesia principal del poblado y el Centro de Salud, por la calle Mendoza, entre Prisciliano Sánchez y Reforma.

EI6. Area en donde se ubica la Clínica del IMSS, en la esquina Suroeste del cruce de las calles Morelos y Javier Mina.

EI7. Area en donde se pretende reubicar el Rastro Municipal, que puede ser indistintamente en cualquiera de las Areas de Transición (AT4) ó (AT5).

EI8. Area en donde se pretende ubicar el mercado municipal, ubicada por la calle Reforma, al Norte del Area Centro (AU1) de la población.

Este tipo de uso del suelo se podrá dar también en las que se clasifican en el Capítulo IV.3.5. como Areas de Transición, que son aquéllas areas que servirán de amortiguamiento entre las Areas Urbanizadas y las Areas Rústicas, en donde los lotes no podrán ser menores de 5,000 metros cuadrados y los usos permisibles, de acuerdo a lo dispuesto por la Fracción VI, Artículo 9, Capítulo II, Título I, del Reglamento de Zonificación del Estado, y podrán ser “especialmente de recreación y esparcimiento, institucionales y agropecuarias”. Son las siguientes:

EI9. Area que ocupa el actual cementerio municipal, ubicado al Noroeste de la población, al Sur de la carretera a Ayotitlán, en donde se incluyen las areas para su crecimiento.

EI10. Corresponde a la clasificada como Area de Transición (AT1).

EI11. Corresponde a las clasificadas como Areas de Transición (AT2) y (AT3).

EI12. Corresponde a la clasificada como Area de Transición (AT4).

EI13. Corresponde a las clasificadas como Areas de Transición (AT5) y (AT6).

b) Zona de Equipamiento Regional.

ER1. Area de Equipamiento Regional donde actualmente se ubican la secundaria, las instalaciones del IMSS-COPLAMAR y bodegas (CONASUPO) y del Ayuntamiento y en donde también se propone la instalación de equipamiento como la escuela de educación especial, albergue para personas de la tercera edad y otros compatibles. Su superficie es de aproximadamente 8.55 hectareas, y se ubica al Sur de la localidad, dentro de los siguientes limites: al Norte la prolongación de la calle Zaragoza; al Este una franja de 200 metros paralela a la calle Constitución y el límite del área de las instalaciones mencionadas, ya existentes en la zona; al Sur el límite del área de las instalaciones existentes; y al Oeste la servidumbre del camino a Jalpa; y al Noroeste la calle Constitución.

c) Zonas de Espacios Verdes y Abiertos.

EV1. Area donde se ubica la plaza principal del poblado y en donde se ubicará el espacio multiusos, localizada entre las calles Mendoza, al Noroeste, Hidalgo, al Sureste, y Prisciliano Sánchez, al Suroeste.

EV2. Area deportiva que consiste en una cancha de volibol, localizada al Suroeste de la población.

EV3. Area donde se ubica el Lienzo Charro particular, sobre la calle Zaragoza, entre Tepeyac y Niños Héroes.

Este tipo de uso del suelo se podrá dar también en las que se clasifican en el Capítulo IV.3.5. como Areas de Transición, que son aquellas areas que servirán de amortiguamiento entre las Areas Urbanizadas y las Areas Rústicas, en donde los lotes no podrán ser menores de 5,000 metros cuadrados y los usos permisibles, de acuerdo a lo dispuesto por la Fracción VI, Artículo 9, Capítulo II, Título

I, del Reglamento de Zonificación del Estado, y podrán ser “especialmente de recreación y esparcimiento, institucionales y agropecuarias”. Son las siguientes:

EV4. Corresponde a la clasificada como Area de Transición (AT4), donde se ubica la Unidad deportiva, al Suroeste de la población.

EV5. Corresponde a la clasificada como Area de Transición (AT1).

EV6. Corresponde a las clasificadas como Areas de Transición (AT2) y (AT3).

EV7. Corresponde a las clasificadas como Areas de Transición (AT5) y (AT6).

d) Zonas de Equipamiento de Infraestructura.

IN1. Area donde se ubica el sistema de captación de Agua Potable, en los manantiales de La Lima, al Sureste de la población.

IN2. Area donde se ubica el tanque regulador de El Colomo, para suministro de Agua Potable.

IN3. Area donde se ubica el tanque regulador de La Lima, para suministro de Agua Potable.

IN4. Area donde se ubica el tanque regulador de La Lomita, para suministro de Agua Potable.

IN5. Area donde se ubica la laguna de oxidación de la población, al Oeste de la población, junto al arroyo El Plan.

Artículo 18. La **estructura urbana** define la característica, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de estructura territorial y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana existentes y propuestos, para las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, se describen y define en el Plano E-3 del Anexo Gráfico, a efecto de regular su operación como también, respecto del carácter compatible o condicionado que implique su relación con los usos y destinos en los predios aledaños.

Artículo 19 En relación a sus funciones regionales, al centro de población corresponde la categoría de nivel **SERUC**. En consecuencia, de conformidad a los artículos 121, 122 y 123 del Reglamento, el sistema de estructura territorial y la

dosificación de equipamiento urbano y servicios corresponde a partir de *unidades vecinales*.

La estructura urbana para el centro de población se integrará por:

I. El sistema de estructura territorial:

a) Centro Urbano.

CU1. Area que ocupa el actual Centro Urbano de la población, de acuerdo con la descripción definida en el Uso Mixto Central (MC1*)

II. La estructura vial:

a) Vialidad Regional.

VR1. La carretera que conduce a Ayotitlán, con una longitud aproximada de 2.5 kilómetros desde el límite Oeste del Area de Aplicación del Plan hasta su cruce con el libramiento propuesto, en donde se genera un entronque vial, señalado ya como el Area de Restricción (RI-VL2).

VR2. El camino que conduce a Tapalpa, que se propone como camino pavimentado, con una longitud aproximada de 2.0 kilómetros, desde el entronque vial con el libramiento propuesto, hasta el límite Sur del Area de Aplicación del Plan.

VR3. El camino que conduce a Jalpa, que se propone sea pavimentado, con una longitud aproximada de 3.5 kilómetros, desde el entronque vial con el libramiento propuesto, hasta llegar al Suroeste al límite del Area de Aplicación del Plan.

b) Vialidad Primaria.

VP1. Corresponde al libramiento carretero propuesto, con una longitud aproximada de 1.55 kilómetros, desde su entronque con la carretera a Ayotitlán, al Noroeste, hasta el entronque con los caminos a Jalpa y Tapalpa, al Sur.

c) Vías Principales.

VP2. Corresponde a la calle Hidalgo, en el sentido Este-Oeste, en el interior de la población, que con una longitud aproximada de 1.2 kilómetros va desde la calle Constitución, al Sureste, hasta el inicio de la carretera a Ayotitlán, al Noroeste.

VP3. Corresponde a la calle Juárez-Tepeyac, en el sentido Oeste-Este, para formar un par vial con la calle Hidalgo, y que con una longitud aproximada de 1.2 kilómetros va desde la calle Hidalgo, al Noroeste, hasta la calle Constitución, al Sureste.

VP4. Corresponde a la calle Constitución, en el sentido Sur-Norte, que con una longitud aproximada de 1.3 kilómetros va desde el Nodo Vial del libramiento propuesto con los caminos a Jalpa y Tapalpa, al Sur, hasta la calle Hidalgo, al Noreste.

VP5. Corresponde a la calle Morelos, que en el sentido Norte-Sur formará un par vial con la calle Constitución; con una longitud de aproximadamente 1.2 kilómetros va desde la calle Hidalgo, al Noreste, hasta el Nodo Vial del libramiento propuesto y los caminos a Jalpa y Tapalpa, al Sur.

Artículo 20. La zonificación definida en el Plan que se establece en los planos correspondientes, son de observancia obligatoria para los siguientes aspectos:

I. La demarcación de las zonas, subzonas, áreas y predios comprendidos en los mismos;

II. Los dictámenes y señalamientos de usos, destinos y reservas, mediante las claves, subclaves y símbolos definidos en la nomenclatura de los mismos planos, conforme las normas de zonificación; y

III. Las modalidades de utilización del suelo conforme los lineamientos de estructura urbana.

Las demarcaciones y límites de áreas y predios específicos en este Plan, se establecen con base en la información territorial disponible, sin implicar un reconocimiento o decisión sobre el régimen de propiedad y la titularidad de sus propietarios o poseedores específicos.

CAPITULO IV

De las propuestas de acción urbana

Artículo 21. Se identifican y proponen como acciones urbanas, agrupadas por sub-programas de desarrollo urbano, las siguientes:

Acciones	Responsables	Plazos
----------	--------------	--------

C	M	L
---	---	---

1. Suelo Urbano y Reservas Territoriales.

1.1. Regularización de aproximadamente 11 hectareas, correspondientes al Area Urbanizada de El Ranchito (AU-UP1)	CORETT o PROCEDE	X
1.2. Regularización del área que actualmente ocupa la Unidad Deportiva, aproximadamente 4 hectareas.	CORETT o PROCEDE	X
1.3. Adquirir o expropiar terreno para un programa de Vivienda, lotes con servicios, para 350 familias.	AYUNTAMIENTO	X
1.4. Ubicación, adquisición o expropiación de un predio de aproximadamente 40,000 m2 para reubicar el basurero municipal.	COESE AYUNTAMIENTO	X
1.5. Adquirir o expropiar 10,000 m2, para la construcción de una Escuela de Educación Especial y albergue para peronas de la tercera edad.	AYUNTAMIENTO	X
1.6. Adquirir o expropiar 10,000 m2, para la construcción de un Rastro nuevo.	AYUNTAMIENTO	X
1.7. Adquirir o expropiar terreno de 10,000 m2 para ampliar el Panteón municipal.	AYUNTAMIENTO	X

2. Equipamiento Urbano.

2.1. Rehabilitación y/o ampliación de tres escuelas primarias, Mariano Matamoros, No. 591 y No. 592.	GOB. DEL EDO. AYUNTAMIENTO	X
2.2. Construcción de una Biblioteca nueva.	SEDEUR AYUNTAMIENTO	X
2.3. Ampliación del Centro de Salud.	GOB. DEL EDO.	X

2.4. Remodelación de la Presidencia Municipal.	AYUNTAMIENTO	X
2.5. Proyecto y construcción del Rastro nuevo.	SEDEUR AYUNTAMIENTO	X

Acciones	Responsables	Plazos
----------	--------------	--------

C	M	L
---	---	---

2.6. Terminación de la Unidad Deportiva.	SEDEUR AYUNTAMIENTO	X
2.7. Ampliación y adecuación de la Plaza Principal, para el espacio multiusos.	AYUNTAMIENTO	X
2.8. Proyecto y construcción de una Escuela de Educación Especial.	SEDEUR AYUNTAMIENTO	X
2.9. Ampliación del Panteón Municipal.	AYUNTAMIENTO	X
2.10. Proyecto y construcción de un Albergue para personas de la tercera edad.	SEDEUR AYUNTAMIENTO	X
2.11. Proyecto y construcción del Mercado nuevo.	SEDEUR AYUNTAMIENTO	X
3. Vialidad y Transporte.		
3.1. Regeneración del ingreso a la población, llegando de Ayotitlán.	AYUNTAMIENTO	X
3.2. Rehabilitación de cerca de 50,000 m2 de empedrados, sobre todo en el área central.	AYUNTAMIENTO	X
3.3. Construcción de cerca de 3,000 m.l. de machuelos en toda la población.	AYUNTAMIENTO	X
3.4. Construcción de cerca de 5,000 m2 de banquetas en toda la población.	AYUNTAMIENTO	X
3.5. Preservación del derecho de vía para la construcción del libramiento carretero.	SEDEUR AYUNTAMIENTO	X
3.6. Construcción del camino pavimentado a Tapalpa.	SEDEUR	X

3.7. Construcción del camino pavimentado a Jalpa.	SEDEUR	X
3.8. Solución para el entronque vial del libramiento con la carretera a Ayotitlán.	SEDEUR	X

Acciones	Responsables	Plazos
----------	--------------	--------

C	M	L
---	---	---

3.9. Solución para el entronque vial del libramiento con los caminos a Tapalpa y Jalpa, en la “Y”.	SEDEUR	X
4. Infraestructura.		
Agua Potable		
4.1. Integración en circuitos de la red general de Agua Potable, a partir de los tanques existentes.	AYUNTAMIENTO	X
Drenaje		
4.2. Continuar la construcción de la red general de drenaje sanitario, en los tramos faltantes.	AYUNTAMIENTO	X
4.3. Construcción del colector del Sur, con una longitud aproximada de 800 metros lineales.	SEDEUR AYUNTAMIENTO	X
4.4. Construcción del colector del Suroeste, con una longitud aproximada de 1,200 metros lineales.	SEDEUR AYUNTAMIENTO	X
5. Protección Ambiental y Riesgos Urbanos.		
5.1. Mantenimiento y conservación de la Planta de Tratamiento o Laguna de Oxidación.	AYUNTAMIENTO SEDEUR	X
5.2. Localización de sitio y elaboración de proyecto para la disposición final de desechos sólidos.	COESE AYUNTAMIENTO	X
5.3. Definición y delimitación de las zonas del Patrimonio Natural que se ubican alrededor de la localidad, en especial las catalogadas como de Vida Silvestre.	COESE AYUNTAMIENTO	X
6. Imagen Urbana y Patrimonio Histórico		
6.1. Elaboración del Reglamento de Protección, Mejoramiento y Conservación de la Imagen	AYUNTAMIENTO	X

CAPITULO V

De las acciones de conservación y mejoramiento

Artículo 22. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 86, 87, 127 y 128 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 23. Las acciones necesarias de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al plan parcial de urbanización correspondiente.

Artículo 24. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 386 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 9, fracción I, inciso (b) del Reglamento.

Artículo 25. Las acciones de regularización de la tenencia de la tierra que se promuevan en áreas de urbanización espontánea que el Ayuntamiento, con fundamento en este Plan autorice mediante acuerdo de cabildo, se realizarán conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General, el plan parcial de urbanización correspondiente y los acuerdos que se celebren.

CAPITULO VI

De las acciones de crecimiento.

Artículo 26. Conforme a las disposiciones del Plan, al autorizar y ejecutar acciones de crecimiento, aprobará la zonificación específica y la determinación de usos y destinos que procedan y gestionará su publicación y registro.

Artículo 27. Los propietarios de los predios comprendidos en las reservas a que se refiere la fracción III del artículo 15 de este ordenamiento, serán notificados conforme lo dispuesto en los artículos 116 y 142 de la Ley Estatal.

Artículo 28. El Ayuntamiento emprenderá las acciones a fin de:

I. Promover el desarrollo de las obras de urbanización básicas, atendiendo lo dispuesto en los artículos 146 y 147 de la Ley Estatal;

II. En coordinación con el Ejecutivo Estatal, ejercer el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la *Ley Agraria*; y

III. Constituir reservas territoriales y promover su desarrollo.

CAPITULO VII

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 29. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro de los límites del área de aplicación del Plan, sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, están sometidas a sus disposiciones, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 30. En toda obra de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, se deberán respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 201, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 31. La Dependencia Municipal es autoridad competente para dictaminar respecto a la aplicación del Plan, interpretando sus normas con apoyo en los criterios técnicos y administrativos aplicables, de conformidad las disposiciones de la legislación urbanística estatal y federal, respetando la competencia que corresponde a la Secretaría.

Artículo 32. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan, conforme la demarcación, los señalamientos y modalidades a que se refieren la fracción II del artículo 15 de este ordenamiento y los artículos 116 y 138 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueban, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros, en relación con:

I. Delimitación de las áreas de protección histórico-patrimonial y determinación de predios y fincas identificados por su fisonomía y valores naturales o culturales; y

II. Determinación de destinos para elementos de la infraestructura, la vialidad y obras específicas de equipamiento urbano.

CAPITULO VIII

*De los derechos y obligaciones derivados
del Plan de Desarrollo Urbano de Centro de Población.*

Artículo 33. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan.

Artículo 34. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal.

Artículo 35. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan.

Asimismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 al 206 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas o morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del centro de población.

Artículo 36. Para proveer a la aplicación del Plan, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º; 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

Artículo 37. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días, para en su caso interponer el recurso de reconsideración, conforme al procedimiento previsto en los artículos 417 al 425 de la Ley Estatal.

TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del Plan de Desarrollo Urbano de Chiquilistlán, del Municipio de Chiquilistlán, Jalisco, entrarán en vigor partir de su publicación en el Periódico Oficial "*El Estado de Jalisco*" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad.

Segundo. Una vez publicado el Plan deberá ser inscrito en las Oficinas del Registro Público de la Propiedad dentro de los veinte días siguientes a su publicación.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al mismo Plan y sus normas de zonificación.

Salón de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento.

Chiquilistlán, Jalisco, a __ de _____ de 199__.